

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
31 JUL 2002	
SEC: D. 104555	1740

Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTÍCULO 1º: Las obligaciones del Sector Público Nacional, Provincial y Municipal, vigentes al 3 de Febrero de 2002 denominadas en dólares estadounidenses u otra moneda extranjera, cuya ley aplicable fuera solamente la argentina y el acreedor sea el Banco Hipotecario Sociedad Anónima, deberán reconvertirse a la relación UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE (US\$1) = UN PESOS (\$1), conforme la norma establecida en el artículo 3º del Decreto 214/2002.

ARTÍCULO 2º: Las deudas referidas en el artículo precedente contraídas por los Entes Provinciales de Viviendas, como entidades intermedias, con destino a la construcción de grupos habitacionales dentro del marco del PLAN FO.NA.VI., tendrán el tratamiento de excepción previsto en el artículo 1º, apartado a) del Decreto 762/2002.

ARTICULO 3º: La presente ley es de orden público. Ninguna persona puede alegar en su contra derechos irrevocablemente adquiridos. Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

G. Amstutz

GRISELDA N. HERRERA
DIPUTADA DE LA NACION

JULIO RODOLFO SOLANAS
DIPUTADO DE LA NACION

Arq. MIGUEL A. BAIGORRIE
DIPUTADO NACIONAL

Dra. ROSANA ANDREA BERTON
DIPUTADA DE LA NACION

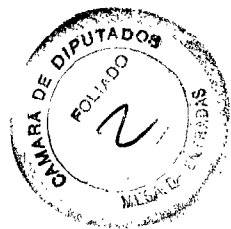
ROSA E. TULLIO
DIPUTADA NACIONAL

*Diputado
Olive Rodriguez*

S. DIER

FRUYAS

si/////



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

//////guen las firmas.

[Signature]
CORTES

[Signature]
S. A. G.